

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 61/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-216-2021

FECHA : 30 de enero de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-216-2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, se formularon cargos en contra de “Energías Industriales S.A.” (en adelante e indistintamente, “titular”, o “empresa”), titular de la unidad fiscalizable “Energías Industriales S.A.”, localizada en Avenida Juan de la Fuente N°734, comuna de Lampa, región Metropolitana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal m) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 22 de octubre de 2021 la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 5 de noviembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-216-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con su respectivo cargo, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargo imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. Falta de suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC.	1. Suscripción de las Declaraciones Juradas Anuales, para el periodo 2018, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, respecto de los Establecimientos CORDILLERA [1963065], OFICINA CENTRAL [2891241] y PAIMASA [5440814]. 2. Suscripción de las Declaraciones Juradas Anuales, para los periodos 2019 y 2020, a través del Sistema de Ventanilla Única del RETC, respecto de los Establecimientos CORDILLERA [1963065], OFICINA CENTRAL [2891241] y PAIMASA [5440814]. 3. Declarar el cese de funciones del establecimiento CORDILLERA [1963065] a través del Sistema de Ventanilla Única de RETC. 4. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la SMA. Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia.



	5. Cargar en el portal SPDC de la SMA, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N°116/2018 de la Superintendencia.
--	---

Fuente: Elaboración propia, en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental “DFZ-2024-1566-XIII-PC” (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 23 de abril de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de ellas. Así, el IFA señala: *“La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N°1 a la N°5, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°2/ROL D-216-2021 de esta Superintendencia.*

Del conjunto de acciones verificadas, se puede indicar que el titular informa sobre la implementación de la totalidad de las medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento. Dado lo anterior, se considera que el Programa de Cumplimiento se encuentra ejecutado satisfactoriamente”.

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA, y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retornado al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-216-2021, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-1566-XIII-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.



Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/GTJ

C.C.

- Oficina Regional de Metropolitana de la SMA

